



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 00046-2013-Q/T/C

LIMA

DAVID ALEJANDRO CHIRINOS
HURTADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de Agosto de 2013

El pedido de reconsideración entendido como de *reposición*, interpuesto por don David Alejandro Chirinos Hurtado contra la resolución de fecha 11 de julio de 2013, y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (.) El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación ”
2. Que a través del pedido de *reposición*, el peticionante pretende la reconsideración y modificación de la citada resolución. En consecuencia, no advirtiéndose del pedido de autos que éste contenga alegación constitucional alguna que dé lugar a que se revoque la resolución de fecha 11 de julio de 2013, entonces el presente pedido debe ser desestimado

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS

GRVIOLA HANI
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ

-o que certifico:

OSCAR ZAPATA ALCÁZAR
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL